

MARIA GUADALUPE CARRANZA CASTILLO
PRIVADA ANTONIO CASO No. 1743 Ote
TORREON, COAHUILA.-

ASUNTO.- RECURSO 65/09
Se Sobresee.

En el expediente administrativo identificado con el No.65/09, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 19 de mayo del 2009 y recibido en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en fecha 26 de Mayo de 2009 la **C. MARIA GUADALUPE CARRANZA CASTILLO**, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del créditos fiscales Nos. **4934805793** y **4934806530** manifestando desconocimiento de los mismos.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Que esta Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracción VII, Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 20 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 7 fracción XXIX, XXXI y XXXII, 8 fracción III, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de abril del dos mil diez, 3 fracción VI, 9 primer párrafo, fracción I, 14, 15 fracción V, XIII y XVI, 21 fracción II, V, VI y último párrafo, 43 fracción I, II y, Tercero Transitorio del



SATEC
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA



Coahuila
El Gobierno de la Gente

**Administración
General Jurídica**

OFICIO No. AGJ/3165/2011

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el mismo Órgano Oficial el día veintidós de junio del dos mil diez, vigente a partir del día primero de julio del dos mil diez, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, y artículos 124 fracción VI y 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, procede a sobreseer el presente Recurso de Revocación, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito de fecha 19 de mayo del 2009 y recibido en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en fecha 26 de Mayo de 2009 la **C. MARIA GUADALUPE CARRANZA CASTILLO**, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del créditos fiscales Nos. **4934805793 y 4934806530** manifestando desconocimiento de los mismos.

II.- Mediante oficio No. AGJ/1908/2009, de fecha 17 de Junio de 2009, hizo del conocimiento del contribuyente las documentales públicas consistentes en:

- Oficio No. GRF02006-08-01-118/08 de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por el L.A.F. Xavier Alain Herrera Arroyo, en su carácter de Subdirector de Fiscalización en Torreón de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.
- Acta de Notificación de fecha 09 de Octubre de 2008
- Citatorio de fecha 08 de Octubre de 2008.
- Oficio No. GRF02006-08-01-092/08 de fecha 13 de Agosto de 2008 emitido por el L.A.F. Xavier Alain Herrera Arroyo, en su carácter de Subdirector de Fiscalización en Torreón de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.
- Acta de notificación de fecha 28 de Agosto de 2008
- Citatorio de fecha 27 de Agosto de 2008.

OFICIO No. AGJ/3165/2011

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación y toda vez que el promovente manifestó desconocer los actos y para el efecto de que en un plazo de veinte días siguientes a la notificación del oficio anteriormente citado, procediera a ampliar el recurso intentado, expresando los agravios que considerara pertinentes en relación con los mismos.

III.- Ahora bien, la C. María Guadalupe Carranza Castillo, no esgrimió agravios en contra de los actos que esta autoridad le dio a conocer dentro del plazo legal que le fue otorgado, en virtud de que, si tomamos en consideración que el mencionado oficio No. AGJ/1908/2009, le fue legalmente notificado con fecha 03 de Noviembre de 2010, es obvio que el plazo de veinte días, a que se refiere el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de ese mismo Ordenamiento Fiscal Federal, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 02 de Diciembre de 2010, sin que a esa fecha ni a la de la emisión de la presente resolución, haya presentado el promovente ante esta autoridad escrito alguno en el cual exprese agravios en contra de los actos que se hicieron de su conocimiento; por lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 124 fracción VI del Código Tributario Federal, la cual establece en su parte relativa, que es improcedente el recuso en caso de que no se amplíe el mismo, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 129 del citado Ordenamiento Legal y en consecuencia se surte en la especie la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, la cual establece que procede el sobreseimiento, cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 fracción VI, 124-A fracción II y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración General Jurídica:

RESUELVE



SATEC
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA



Coahuila
El Gobierno de la Gente

**Administración
General Jurídica**

OFICIO No. AGJ/3165/2011

PRIMERO.- Es de sobreseerse y se sobresee, el Recurso Administrativo de Revocación, intentado por la **MARIA GUADALUPE CARRANZA CASTILLO** en contra de los créditos fiscales Nos. **4934805793 y 4934806530.**

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Administración Local correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace del conocimiento de la contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

Saltillo, Coah; a 25 de Octubre de 2011

EL ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA.

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad. Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Jose Armando Garcia Triana - Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Torreon, Coahuila.- Para su conocimiento y notificación..
c.c.p. Archivo.

MML/FRM/ALEV